OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO Nro. 190-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA – AICO

Entre los suscritos a saber, por una parte, RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVÍ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.085.457 expedida en Bogotá D.C., actuando como Primer Suplente del Presidente y por tanto Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como *vocera y administradora* del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD identificado bajo NIT. 830.054.060-5, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 [1]celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará EL FONDO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, y por la otra, GILBERTO BUENAVENTURA TAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.511.567, debidamente facultado para la celebración del presente acto, y quien actúa en su calidad de Representante Legal de AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA – AICO, identificada con NIT. 900.519.729-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta del 14 de diciembre de 2011 – Acta de Constitución, inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto el 24 de abril de 2012 bajo el No. 22044 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, conforme consta en el certificado de Cámara de Comercio de Pasto del día 24 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral de la presente Acta, quien en adelante se denominará EL ALIADO, y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 al Convenio No. 190-2024 (en adelante el CONVENIO), el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 30 de noviembre de 2023 se celebró el Contrato de Fiducia No. 1292 entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE cuyo objeto consiste en: *"(I)Constituir el Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad", en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado*

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos, (II) Administrar los RECURSOS en las CUENTAS Y SUBCUENTAS que se soliciten por el FIDEICOMITENTE. (III) Realizar los pagos, giros y/o restituciones que instruya el FIDEICOMITENTE (…)", acorde con la adjudicación que de dicho Contrato se efectúo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del proceso LP-DP-001-2023, adelantado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la normatividad aplicable a la administración de los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

SEGUNDA: Que en ejecución del Contrato de Fiducia No. 1292 de que trata la consideración anterior, y acorde con la estructura de funcionamiento definida para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Comité Fiduciario del FONDO en su sesión No. 34 del día 6 de diciembre de 2024 aprobó celebrar un Convenio con el tercero AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA – AICO (en adelante el ALIADO), persona jurídica identificada con NIT No. 900.519.729-4; para lo cual impartió la respectiva instrucción a través del Director Ejecutivo del Fondo mediante formato de solicitud definido para el efecto de fecha 9 de diciembre de 2024.

TERCERA: Que en cumplimiento de la instrucción del Comité Fiduciario No. 34 del 6 de diciembre de 2024 de que trata la consideración segunda anterior, el día 27 de diciembre de 2024 se celebró el CONVENIO No. 190-2024 entre el FONDO y el ALIADO cuyo objeto es (….) *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama-AICO para formular el plan Biocultural de la Biosfera Andina Panamazónica para la protección, cuidado, manejo integrado y conservación de las áreas naturales estratégicas potenciadoras de la vida en los pueblos Indígenas de los Pastos y Quillasingas";* por un valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($1.370.000.000) COP, incluidos los gastos, impuestos deducciones y demás a que hubiere lugar; recursos aportados en un 100% por el FONDO, y una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la aprobación de la póliza y firma del acta de inicio, definidos como requisito para el inicio de ejecución de dicho CONVENIO.

CUARTA: Que acorde con lo señalado en la consideración tercera anterior, y en armonía con lo establecido en la cláusula Trigésima "Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución" del CONVENIO, el día 7 de febrero

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

de 2025 se aprobaron las pólizas que respaldan el cumplimiento del CONVENIO así: Póliza de Cumplimiento No. 41-45-101089106 Anexo 0 y Póliza de Responsabilidad Civil – RCE No. 41-40-101054808 ambas expedidas por Seguros del Estado S.A. Adicionalmente, en la misma fecha, se firmó la respectiva Acta de Inicio, entendiéndose que la ejecución del CONVENIO inició el día 7 de febrero de 2025 y finalizaría inicialmente el día 06 de octubre de 2025.

QUINTA: Que conforme lo establecido en la cláusula Novena "Supervisión" del CONVENIO, el Director Ejecutivo del FONDO designó la supervisión del mismo en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme consta en documento adjunto, cargo que es ejercido en la actualidad por la doctora Natalia María Ramírez Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.699.306, conforme lo acredita el Acta de Posesión No. 88 del 2 de septiembre de 2025, nombrada con carácter ordinario para el cargo indicado mediante Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento que se adjunta y hace parte integral del presente documento.

SEXTA: Que mediante sesión No. 63 del 6 de octubre de 2025 el Comité Fiduciario del FONDO autorizó celebrar Acta de Suspensión al CONVENIO 190-2024 por el término de dos (2) meses, esto es, desde el 6 de octubre de 2025 al 5 de diciembre de 2025, con reinicio automático el día 6 de diciembre de 2025, por las razones expuestas tanto en la sesión del Comité Fiduciario que se refiere como en la citada Acta de Suspensión del CONVENIO, la cual hace parte integral de la presente prórroga.

SÉPTIMA: Que mediante comunicación de fecha 3 de diciembre de 2025 con Radicado No. 2025E1065079 con alcance del día 5 de diciembre de 2025 el ALIADO dirigió comunicación al supervisor del CONVENIO en el que expresa lo siguiente:

"(…)

Me permito solicitar de manera formal y respetuosa prórroga del plazo de ejecución del convenio de la referencia, mismo que se encuentra establecido en la cláusula cuarta, en el cual se pactó un término de ocho (08) meses, es menester manifestar que en el mismo artículo se estipula que el plazo podrá ser prorrogado por las partes mediante común acuerdo y bajo la suscripción de un otrosí.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

A la fecha, se han presentado diversas circunstancias que han afectado el normal desarrollo y la adecuada ejecución del convenio, las cuales motivan la presentación formal de esta solicitud. Entre estas situaciones se destacan las siguientes:

De orden público: El departamento de Nariño ha venido atravesando una compleja situación de orden público, ampliamente conocida y caracterizada por el accionar violento de grupos armados al margen de la ley. Problemática que ha tenido un impacto directo sobre los territorios indígenas y sus lideres, quienes han sido sujetos de amenazas, desplazamientos y en el peor de los casos asesinato.
(…)

La imposibilidad de garantizar condiciones mínimas de seguridad ha sido uno de los principales obstáculos para el cumplimiento del convenio, lo cual ha generado retrasos y modificación en la planeación imposibilitando la ejecución de algunas acciones.
(…)

Demora en el desembolso de los recursos: a pesar de haber remitido oportunamente la documentación requerida ante la supervisión y la fiduciaria, con el fin de viabilizar la trasferencia de los recursos en los términos estipulados, no se hizo efectiva sino hasta la primera semana del mes de junio. Es importante destacar que varias de las actividades contempladas dentro del convenio, requieren de recursos económicos, ante la falta de los mismos, se imposibilitó dar continuidad a algunas actividades programadas en el cronograma inicial, lo que afectó de forma directa el cumplimiento oportuno de los objetivos trazados.

Cruce de agenda con autoridades competentes: finalmente, y no menos importante, es preciso señalar y como es de su conocimiento, en las diferentes actividades contempladas en el convenio requieren la participación activa y presencial de diferentes autoridades locales y representantes de diferentes instituciones. Sin embargo, la disponibilidad de dichos actores no lograba coincidir con el cronograma inicial, dificultando su participación en estos espacios programados. Esta situación se vio agravada por la participación diferentes marchas, asambleas y la minga nacional, lo que forzó a generar una reprogramación de las actividades y ajustes en el desarrollo del convenio.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

Carencia de representante legal en ejercicio: debido a que el 4 de septiembre de 2025 Gilberto Buenaventura Tapie presentó su renuncia al cargo de representante legal, y a que, en consecuencia, debía adelantarse el proceso de elección de un nuevo mandatario, fue necesario suspender el convenio de manera unilateral por parte del Ministerio, toda vez que, al no contar la Organización con la persona facultada para actuar legalmente en su nombre, no era posible suscribir ningún tipo de modificación contractual de común acuerdo. Dicha suspensión unilateral se realizó por el término de dos (2) meses, teniendo en cuenta que este era el plazo estimado que tomaría adelantar el proceso de elección del nuevo mandatario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, adelantado el proceso de elección, el 15 y el 21 de octubre de 2025 se realizó el nombramiento de dos representantes legales, y que estos interpusieron recurso de reposición en contra de los actos administrativos de inscripción, ambos recursos fueron admitidos y se encuentran bajo efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), tal como consta en la Constancia No. 42238 – 26-4843961 y 26 del Libro V – 26-4846544.

Por lo anterior, a la fecha, el único representante legal inscrito en firme es el Taita Gilberto Buenaventura Tapie.

Es importante señalar que, a pesar de haber presentado los inconvenientes anteriormente expuestos, frente a la imposibilidad de realizar algunas actividades programadas en el cronograma inicial, Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama-AICO, junto con el equipo de trabajo designado dieron cumplimiento a las actividades posibles manteniendo su disposición de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio y a la fecha se cuenta con un gran avance en la ejecución.

Aunque se han desplegado esfuerzos significativos para dar cumplimiento al cronograma de actividades, aún persisten acciones que requieren continuidad y articulación. Entre los avances alcanzados se destacan las mesas técnicas zonales en los territorios indígenas de los pueblos Pastos y Quillasingas, los siete (7) recorridos territoriales y la gran minga de conocimientos ancestrales asociados a la biodiversidad, desarrollados conforme al Convenio No. 190-2024.

Sin embargo, resulta necesario profundizar en el análisis de la información recopilada, consolidar insumos

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

técnicos como la matriz de información secundaria y el estado del arte, y avanzar en la socialización y retroalimentación de la propuesta metodológica con las autoridades indígenas, la Mesa Regional Permanente de Concertación de los pueblos Pastos y Quillasingas, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estas acciones son esenciales para garantizar que la ruta metodológica y el Plan Biocultural respondan a criterios técnicos, culturales y participativos, incorporando un enfoque diferencial que reconozca la cosmovisión de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus formas propias de organización y los valores culturales que orientan la relación con el territorio y la biodiversidad.

De esta manera, se asegura que los procesos de concertación respeten la diversidad cultural, la autonomía y los saberes tradicionales, fortaleciendo la legitimidad y pertinencia del Plan Biocultural. En este contexto, la fase de generación y concertación del Plan Biocultural podría extenderse aproximadamente por tres (3) meses, seguidos de un (1) mes adicional destinado a la socialización y validación con la Mesa Regional y el Ministerio, es decir un total de cuatro (4) meses. La ampliación del plazo se considera indispensable para garantizar que cada etapa esté respaldada por los análisis generados de las memorias, listados de asistencia y actas de concertación como medios de verificación, fortaleciendo la transparencia, la trazabilidad y la pertinencia del proceso en beneficio de los pueblos indígenas, su cosmovisión y la institucionalidad ambiental (…).”

OCTAVA: Que el supervisor del CONVENIO respecto de la solicitud del ALIADO, manifiesta en el formato de fecha 5 de diciembre de 2025 que hace parte integral del presente documento que:

(…) “En cuanto a la situación de orden público, es de público conocimiento la difícil situación del departamento de Nariño en este aspecto, por lo que es preciso mencionar que por tal razón se contempló dentro de los riesgos del convenio asignándose de manera compartida entre las partes. Sin embargo, no puede desconocer esta supervisión que el asesinato reseñado del líder indígena, el cual fue noticia nacional como acreditan los periódicos, no tuviese impactos negativos en el desarrollo de las actividades.

Sobre la demora en el desembolso de los recursos, se aclara que dicha situación no es imputable a ninguna de las partes, debido a que obedeció a los retrasos en la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el primer semestre del año, situación que se escapa al control del aliado, del supervisor y del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

Respecto de las dificultades en cuanto al desarrollo de la agenda con autoridades indígenas competentes, es importante destacar que estos son espacios autónomos y que se desarrollan conforme a las necesidades y condiciones propias de las comunidades.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la carencia del representante legal de la Organización y el tiempo requerido para el proceso de elección e inscripción y reconocimiento de sus mandatarios, se señala que es una situación derivada de su autodeterminación y gobernabilidad en la que una entidad pública no puede tener injerencia.

En este sentido, y de conformidad con la justificación establecida por parte de AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA —AICO, conforme los anexos presentados por el aliado, el supervisor considera que la justificación está basada en diferentes circunstancias que impidieron el desarrollo normal de las actividades previstas.

Es de mencionar que con fecha 23 de septiembre de 2025, mediante Rad. 21002025E3016062, desde la supervisión se realizó solicitud de suspensión unilateral del convenio, ante la imposibilidad jurídica de suscribir una modificación contractual de común acuerdo en razón a la ausencia de representación legal de la organización, reflejo y/o efecto de la solicitud presentada por parte del aliado, suspensión que, según lo informado por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, fue aprobada en Comité Fiduciario con fecha 6 de octubre de 2025. En desarrollo de dicha decisión, tal suspensión del convenio inició el 6 de octubre de 2025, conforme a la modificación realizada por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y se encuentra vigente hasta el 5 de diciembre de 2025.

Habiendo sido superada la dificultad de representación legal de AICO se hace necesario reanudar la ejecución del convenio. No obstante, y aunque se han desplegado esfuerzos significativos para dar cumplimiento al cronograma de actividades, aún persisten acciones que requieren continuidad y articulación para poder concluir la totalidad de las actividades pactadas para el último entregable. Tal como lo menciona el aliado en su solicitud, "(...) entre los avances alcanzados se destacan las mesas técnicas zonales en los territorios indígenas de los pueblos Pastos, Quillasingas y comunidades de frontera, los siete (7) recorridos territoriales y la gran minga de conocimientos ancestrales asociados a la biodiversidad, desarrollados conforme al Convenio No. 190-2024.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

Sin embargo, resulta necesario profundizar en el análisis de la información recopilada, consolidar insumos técnicos como la matriz de información secundaria y el estado del arte, y avanzar en la socialización y retroalimentación de la propuesta metodológica con las autoridades indígenas, la Mesa Regional Permanente de Concertación de los pueblos Pastos y Quillasingas, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estas acciones son esenciales para garantizar que la ruta metodológica y el Plan Biocultural respondan a criterios técnicos, culturales y participativos, incorporando un enfoque diferencial que reconozca la cosmovisión de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus formas propias de organización y los valores culturales que orientan la relación con el territorio y la biodiversidad.

De esta manera, se asegura que los procesos de concertación respeten la diversidad cultural, la autonomía y los saberes tradicionales, fortaleciendo la legitimidad y pertinencia del Plan Biocultural. En este contexto, la fase de generación y concertación del Plan Biocultural podría extenderse aproximadamente por tres (3) meses, seguidos de un (1) mes adicional destinado a la socialización y validación con la Mesa Regional y el Ministerio, es decir un total de cuatro (4) meses".

Así las cosas, el plazo adicional de cuatro (4) mes solicitado resulta de manera técnica prudencial y suficiente para culminar las actividades pendientes del Convenio No. 190-2024, toda vez que la fase de diagnóstico y levantamiento de insumos ya se encuentra ejecutada en más del 70%, con productos entregados y validados por la supervisión. Las acciones restantes corresponden a consolidación técnica, ajustes metodológicos, concertación formal y validación final del Plan Biocultural, procesos que requieren coordinación institucional y análisis documental más que despliegues territoriales. La secuencia propuesta en el cronograma de prórroga distribuye estas actividades en etapas claras y alcanzables, permitiendo que en el término de cuatro meses se logre la entrega del documento definitivo con criterios técnicos, culturales y participativos, asegurando la pertinencia y legitimidad del Plan Biocultural.

Así las cosas, a continuación, se muestra el estado de avance de las actividades del convenio en el tiempo inicialmente estimado y cómo se proyecta desarrollarlo en el tiempo adicional que se solicita. Se aclara que, si bien las actividades pendientes se habían programado para desarrollarlas en 3 meses, se solicita 4 meses debido a que la ejecución de estas, además de considerar su contenido técnico, están relacionados con las épocas en que se realizarán y las condiciones sociales y culturales de las siete comunidades, pues al final del

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

mes de diciembre de 2025 e inicio del mes de enero de 2026 las comunidades deben atender compromisos culturales y ancestrales que dificultan o dilatan las socializaciones y, en consecuencia, implicará un mayor tiempo al solicitado inicialmente para su debida articulación.

Actividades principales	Mes	Estado
Elaboración matriz de información secundaria, estado del arte, identificación de actores	1–2 (Inicial)	Cumplido
Minga institucional para construcción de ruta metodológica	1–2 (Inicial)	
Socialización y retroalimentación de ruta metodológica	1–2 (Inicial)	
Concertación de ruta metodológica	1–2 (Inicial)	
Mesas técnicas zonales (7)	3–5 (Inicial)	
Recorridos territoriales (7)	3–5 (Inicial)	
Primera minga de conocimientos ancestrales	3–5 (Inicial)	
Implementación ruta metodológica (diagnóstico y formulación estratégica)	6–7 (Inicial)	Parcial
Socialización final del Plan Biocultural	8 (Inicial)	Pendiente
Consolidación documento final	8 (Inicial)	Pendiente
PRÓRROGA		
Profundización análisis de información, fortalecimiento matriz, consolidación estado del arte	1–2 (Prórroga)	Por cumplir
Socialización insumos técnicos, retroalimentación inicial, ajustes metodológicos	2–3 (Prórroga)	Por cumplir
Concertación formal con autoridades indígenas y Ministerio	3 (Prórroga)	Por cumplir
Socialización y validación final del Plan Biocultural	4 (Prórroga)	Por cumplir

De otra parte, es importante señalar que, a pesar de las circunstancias descritas, la organización Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama – AICO mantiene su disposición de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, el cual a la fecha cuenta con un avance significativo en su ejecución, así:

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

Desembolsos	Valor	Productos recibidos	Observaciones
Primero	685.000.000,00	• Recepción y selección de hojas de vida • Proyección de contratos • Elaboración de plan de trabajo • Presentación de propuesta metodológica • Presentación de cronograma	Desembolso realizado el 30 de mayo del 2025.
Segundo	548.000.000,00	• Matriz de información secundaria • Estado del arte • Identificación de actores vinculantes o vinculados • Realización de minga institucional para la construcción de la ruta metodológica • Elaboración de la propuesta preliminar de la ruta construida por el equipo técnico • Socialización y retroalimentación de la propuesta de la ruta metodológica con autoridades indígenas y la Mesa Regional Permanente de Concertación pueblos Pastos y Quillasingas • Concertación de la propuesta de ruta metodológica con autoridades indígenas y la Mesa Regional Permanente de Concertación pueblos Pastos y Quillasingas	Desembolso realizado el 02 de septiembre del 2025
Tercero	137.000.000,00	• Actas de las mesas técnicas zonales • Informes de recorridos por el territorio • Memoria de la minga de pensamiento • Documento diagnostico • Documento preliminar del plan • Informe final con acta de acuerdo de la comunidad y autoridades • Documento final de planificación de la biosfera andina	Se proyecta recibir los productos finales para abril de 2026, asi como el infrme financiero pertinente, acorde con los términos de la presente prórroga
Total convenio	1.370.000.000,00		NA

NOVENA: Que de conformidad con los anexos presentados por el ALIADO, el supervisor del CONVENIO considera según consta en el formato de fecha 5 de diciembre de 2025 allegado como soporte de este Otrosí lo siguiente:

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

(…) - Que esta solicitud no implica ningún reconocimiento adicional de recursos frente al valor actual del convenio, no genera un incremento en los costos de los compromisos establecidos, de lo cual se puede concluir que no requiere adición de recursos, y permite llevar a buen término la ejecución del proyecto.

- Considerando que, como lo expresó el aliado, a pesar de haberse presentado diferentes circunstancias que imposibilitaron la realización de algunas actividades programadas en el cronograma inicial, las Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama-AICO, junto con el equipo de trabajo designado dieron cumplimiento a las actividades posibles manteniendo su disposición de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio y a la fecha se cuenta con un gran avance en la ejecución, lo cual destaca una actitud responsable frente al desarrollo general del convenio.

- Atendiendo a lo anterior, y según lo acreditado por el aliado, se han presentado situaciones fácticas que impidieron la realización normal de las actividades propuestas, por tanto, es necesario prorrogar el convenio a fin de contar con el tiempo suficiente para el logro total de los objetivos del proyecto y el cumplimiento total de las obligaciones.

- El plazo solicitado resulta razonable para adelantar las actividades pendientes relacionadas con la consolidación técnica, ajustes metodológicos, concertación formal y validación final del Plan Biocultural, de conformidad con el cronograma propuesto.

(…) La prórroga resulta viable en la medida en que se enmarca en las facultades de las partes para ajustar las condiciones del convenio cuando, en el desarrollo de la ejecución, se evidencian circunstancias que afectan la adecuada formulación del Plan Biocultural, razón por la cual, la prórroga del plazo de ejecución se realiza mediante los mecanismos contractuales previstos, respetando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Adicionalmente, la modificación no altera el objeto del convenio ni desvirtúa su finalidad, sino que lo fortalece al adecuar los compromisos, plazos y metas a las condiciones reales identificadas en la etapa de implementación y se esta manera, se garantiza que las obligaciones de las partes continúen siendo claras, exigibles y coherentes con la normatividad aplicable, asegurando la continuidad y sostenibilidad del proyecto. Las razones expuestas obedecen a situaciones sobrevinientes ajenas a la voluntad de las partes, asociadas al

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

orden público, al respeto por la autonomía, el gobierno propio y las prácticas culturales de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas, que no podían preverse razonablemente como un riesgo ordinario en el desarrollo del convenio. Por lo tanto, la supervisión considera motivada la solicitud de modificación y prórroga requerida por el aliado por hechos de fuerza mayor, los cuales no han permitido la ejecución del convenio en las condiciones inicialmente pactadas, y se considera pertinente la prórroga por un plazo de cuatro (4) meses.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de conformidad con el acta suspensión unilateral del 6 de octubre de 2025, el convenio se reanudará de manera automática a partir del 6 de diciembre de 2026, siendo este un día no hábil, se traslada al siguiente día hábil que es el 9 de diciembre de 2025, razón por la cual, el nuevo plazo de ejecución del convenio terminaría el 8 de abril de 2026.

Conforme a lo expresado por la organización y atendiendo a lo establecido en la minuta del Convenio 190-2024, numeral 3.3.1.10 de las Obligaciones Generales, en la que se estipula la obligación de:

"(...) 3.3.1.10 Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de las actividades objeto del CONVENIO o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente CONVENIO (...)",

Se advierte que dicha obligación se ha cumplido mediante las comunicaciones remitidas por AICO, anexas a la presente solicitud, en las cuales se detallan las circunstancias que sustentan la imposibilidad temporal de adelantar las actividades de concertación en los tiempos inicialmente previstos".

DÉCIMA: Que conforme los términos indicados en las consideraciones anteriores, el Comité Fiduciario aprobó la solicitud de prórroga de dos (2) meses al CONVENIO 190-2024, en su sesión extraordinaria de Comité Fiduciario No. 76 de fecha 05 de diciembre de 2025, y acordé con ello, la Supervisora del CONVENIO 190-2024 señora NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ - Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos indicados en la consideración quinta anterior, solicitó al FONDO el día 05 de diciembre de 2025, la celebración del presente Otrosí al CONVENIO, con el fin de prorrogar la ejecución del convenio por cuatro (4) meses, es decir hasta el 08 de abril de 2025, conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

DÉCIMA PRIMERA: Que la presente prórroga no implica o genera erogación presupuestal y/o la incorporación de recursos adicionales al CONVENIO, dado que la ampliación del plazo de ejecución del CONVENIO no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico, dado que, el plazo es un elemento accidental y se mantienen las condiciones económicas y demás condiciones del CONVENIO

DÉCIMA SEGUNDA: Que conforme consta en el certificado de cámara de comercio de Pasto de fecha 24 de noviembre de 2025 el cual da fe de la existencia y representación legal del ALIADO, documento que hace parte integral del presente Otrosí, mediante Acta del 8 de octubre de 2025 y Acta No. 002 del 10 de octubre de 2025 emanadas de la Asamblea Nacional de Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama se designó como nuevos representantes legales de esa persona jurídica a los señores Cristian David Chazatar (sin identificación reportada) y Alvaro Javier Lagos Tovar identificado con la cédula de ciudadanía número 98.135.547.

DÉCIMA TÉRCERA: Que los nombramientos de que trata la consideración décima segunda anterior, registran en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pasto de fecha 24 de noviembre de 2025 referido en la consideración décima segunda de éste documento, lo siguiente:

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra actos de inscripción:

El 20 de octubre de 2025, alvaro javier lagos tobar interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo No. 42212 del 15 de octubre de 2025 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, correspondiente a la inscripción de Acta del 08 de octubre de 2025 de la Asamblea Nacional De Autoridades Indígenas , la cual se refiere a SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR: CRISTIAN DAVID CHAZATAR, COMO REPRESENTANTE LEGALPor lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 22 de octubre de 2025, cristian david chazatar cuastumal interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo No. 42235 del 21 de octubre de 2025 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, correspondiente a la inscripción de Acta No. 002 del 10 de octubre de 2025 de la Asamblea General De Asociados , la cual se refiere a SE NOMBRA AL SEÑOR ALVARO JAVIER LAGOS TOBAR, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 98.135.547 COMO NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMAPor lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

DÉCIMA CUARTA: Que conforme lo indicado por el ALIADO en sus comunicaciones del 3 y 5 de diciembre de 2025 (….) *teniendo en cuenta que, adelantado el proceso de elección, el 8 y el 10 de octubre de 2025 se realizó el nombramiento de dos representantes legales, y que estos interpusieron recurso de reposición en contra de los actos administrativos de inscripción, ambos recursos fueron admitidos y se encuentran bajo efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), tal como consta en la Constancia No. 42238 – 26-4843961 y 26 del Libro V – 26-4846544. Por lo anterior, a la fecha, el único representante legal inscrito en firme es el Taita Gilberto Buenaventura Tapie.(…).*

DÉCIMA QUINTA: Que sin perjuicio de lo indicado en la consideración décima cuarta anterior, la actual secretaria general del ALIADO, señora ARGÉNIDA NORALMA ROSADO LARRADA identificada con la cédula de ciudadanía número 56.069.983, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación del contenido íntegro del mismo.

DÉCIMA SEXTA: Que, a la fecha de celebración del presente Otrosí, NO se ha realizado a favor del ALIADO, el último desembolso de que trata la cláusula quinta "VALOR DEL CONVENIO, FORMA DE PAGO Y APORTES DE LAS PARTES" numeral 5.1. del CONVENIO por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($137.000.000) COP el cual se proyecta para el mes de abril de 2026 conforme lo indicado por el supervisor en los términos de la consideración octava anterior.

Con fundamento en lo expuesto, las PARTES suscribimos el presente Otrosí No. 1 al CONVENIO No. 190-2024, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA –PRORROGAR: Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución o duración del CONVENIO 190-2024, por cuatro meses (04) meses; es decir, hasta el 08 de abril de 2026.

SEGUNDA – MODIFICAR: Con ocasión de lo indicado en la cláusula anterior, las partes acuerdan modificar

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

la Cláusula Cuarta "Duración" del CONVENIO No. 190-2024, la cual quedará así:

> "*CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN. El plazo de ejecución del CONVENIO será de catorce (14) meses contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la suscripción del convenio y firma de acta de inicio, previa aprobación de pólizas.*
>
> *Este plazo podrá ser prorrogado por LAS PARTES de común acuerdo mediante la suscripción del correspondiente otrosí. de la suscripción del presente CONVENIO.*"

TERCERA - PERMANENCIA: Las demás condiciones y cláusulas del CONVENIO No. 190-2024 que no fueron modificadas por el presente documento, permanecen iguales y continúan vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. EL ALIADO se obliga a informar por escrito a la compañía Seguros del Estado S.A. quien emitió la póliza de seguro de cumplimiento No. 41-45-101089106 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41-40-101054808 que respaldan el CONVENIO, en relación con la celebración de la presente prórroga, de acuerdo con lo establecido en este documento, e igualmente, se obliga a ampliar la vigencia de las Garantías señaladas en los términos contenidos en la Cláusula Octava del CONVENIO No. 190-2024, y a allegar los respectivos anexos modificatorios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

QUINTA. - La presente prorroga no genera costos adicionales a cargo del ALIADO.

SEXTA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por EL FONDO para tal fin.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO Nro. 190-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA – AICO

SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSÍ No. 1 al CONVENIO No. 190-2024 se perfecciona con la firma de las partes, en Bogotá, D.C. el día 9 de diciembre de 2025.

EL FONDO,

RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVÍ
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX S.A. - vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO
FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN PA - FONDO
Elaboró y Revisó: Mary Rocio Monsalve Ramírez - Profesional Jurídico Especializado
Aprobó: Andrés Chavez Rojas - Director de Negocios AC

EL ALIADO,

GILBERTO BUENAVENTURA TAPIE
Representante Legal
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
POR LA PACHA MAMA - AICO

En señal de conocimiento y aceptación,
SUPERVISOR DEL CONVENIO,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Director de Bosques, Biodiversidad y
Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
C.C No. 52.699.306
Revisó: Luisa Fernanda Vanegas Vidal – Abogada Contratista DBBSE
Revisó: César Augusto Sosa Giraldo – Abogado Contratista DBBSE
Revisó: Edna Johanna Martínez Muñoz – Financiera Contratista DBBSE
Revisó: Carlos Andrés Suárez Méndez – Técno Contratista DBBSE

DIRECCIÓN EJECUTIVA – PA FONDO
Revisó: July Marcela Acosta - Contratista FVB
Aprobó: Lilian Suarez Castillo - Contratista FVB

En señal de conocimiento y aceptación,

ARGÉNIDA NORAIMA ROSADO LARRAGA
Secretaria General
C.C. No. 56.069.983
AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
POR LA PACHA MAMA - AICO

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.